

# **PRIMER ENCUENTRO DE PROFESORES DE REVISORÍA FISCAL**

**FEBRERO 16 DE 2007**

## **AUDITORIA TRIBUTARIA BAJO NIC-NIIF Y NIAS**

- **JOSE RICARDO SAMPER VILLALOBOS**
- **CONTADOR PÚBLICO – ESPECIALIZADO EN LEGISLACIÓN TRIBUTARIA**
- **BOGOTA - COLOMBIA**

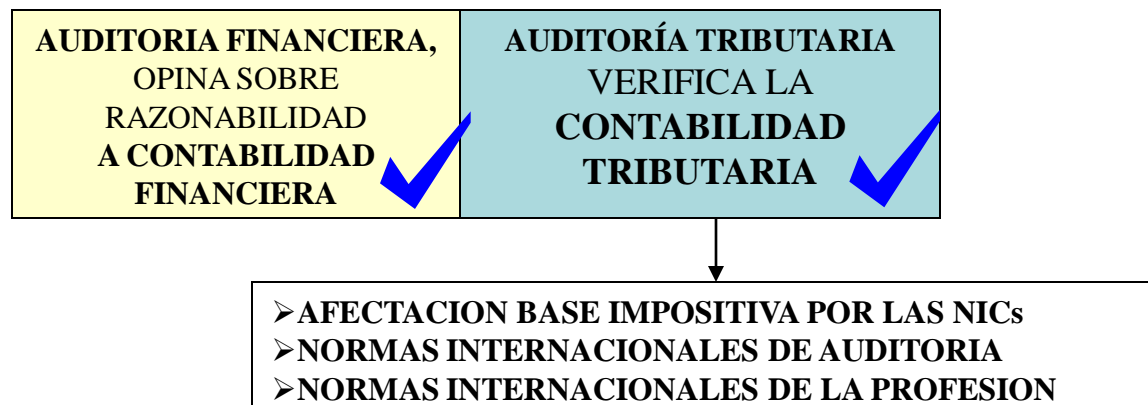


# ANTECEDENTES

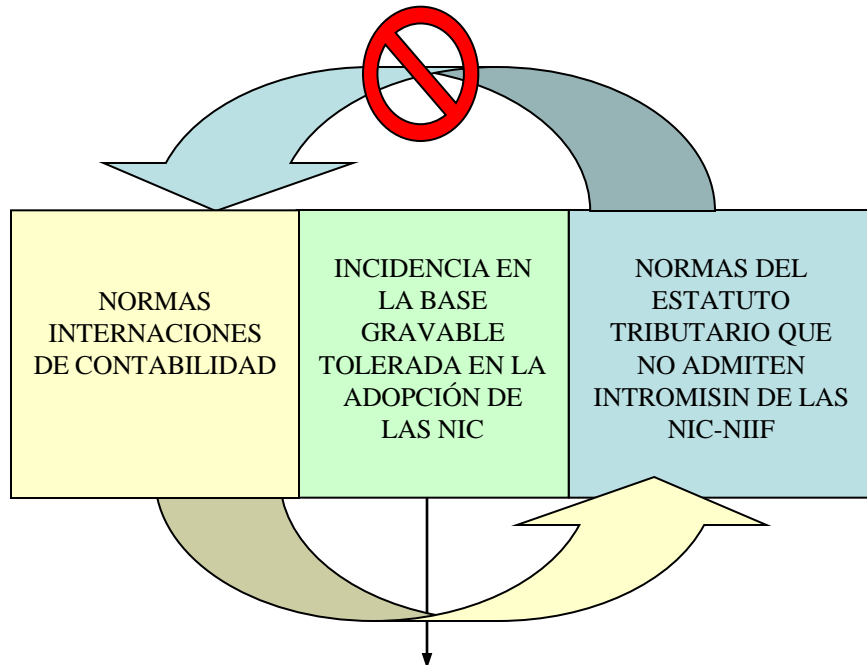
La Internacional Accounting Standards Board (IASB) (Junta de estándares Internacionales de Contabilidad), viene promoviendo la aplicación de la Normas Internacionales de Contabilidad (NIC-NIIF) en todos los países del mundo.

En el año 2004 fue expuesto borrador discusión llamado "Proyecto de ley de intervención económica por medio del cual se señalan los mecanismos por los cuales se adoptan en Colombia los estándares internacionales de contabilidad, auditoría y contaduría, se modifica el Código de Comercio, incluyendo la adopción directrices para PYMES decretadas por la Conferencia de las Naciones Unidas (UNCTAD), último hecho que a generado más debate en la profesión contable.

**El Auditor Tributario** ha perdido su campo de acción, excepto por las obligaciones que le atañen al Revisor Fiscal cuando debe certificar declaraciones e informes tributarios en Colombia. Un hecho cierto es que la actividad de Auditoría Tributaria se ha diluido, por las formas de contratación establecidas, donde la firma auditora prestan el servicio de Asesoría Tributaria.



Actualmente por disposición del Decreto 2649 de 1993, cuando existan divergencias entre la Norma Contable y la Norma Tributaria deberá aplicarse con base en esta última. De adoptasen las NIC-NIIF como propone el proyecto de Ley esta premisa saldrá del marco jurídico, y lo que se vislumbra será casi una inversión de dicha premisa.



Para los efectos fiscales la información financiera deberá ser preparada según como se determine en las normas tributarias, aplicando las reglas contables únicamente cuando no existan normas tributarias que regulen dicha información, o cuando las normas tributarias remitan expresamente a las contables.



ARTÍCULO 63. de la Ley 550 de 1999, establece: ARMONIZACION DE LAS NORMAS CONTABLES CON LOS USOS Y REGLAS INTERNACIONALES. Para efectos de garantizar la calidad, suficiencia y oportunidad de la información que se suministre a los asociados y a terceros, el Gobierno Nacional revisará las normas actuales en materia de contabilidad, auditoría, revisoría fiscal y divulgación de información, con el objeto de ajustarlas a los parámetros internacionales y proponer al Congreso las modificaciones pertinentes. **La Ley 1116 de Diciembre 27 de 2006, ratifica textualmente este hecho, por derogatoria de la Ley 550 de 1999, que lo establecía.** Los niveles de escalabilidad son tomados en el proyecto la ley 590 de 2000 modificada por la ley 905 de 2004, así: Artículo 2º. Daría como resultado los siguientes niveles de escalabilidad.

NIVEL 1.	** NIVEL 2	NIVEL 3
EMPRESAS DE: •INTERES PÚBLICO (SUPERFINANCIERA) •SERVICIO PÚBLICO	•ACTIVOS ENTRE 5001 Y NIVEL 1 \$2040 MM - NIVEL 1, O •Más de 51 TRABAJADORES	•ACTIVOS ENTRE 500 Y 5000 SMLV \$204 MM - \$5000 MM, O •11 – 50 TRABAJADORES

Las directrices para este nivel aprobadas por la Conferencia de las Naciones Unidas (UNTACD) recogen las NICs en una forma abreviada, dejando vigente lo referente a:

- VALOR NETO REALIZABLE (**INVENTARIOS**)
- VALOR RAZONABLE (**FAIR VALUE**)
- ALTERNATIVAS DE CONTABILIZACIÓN

\*\*La ley define la Mediana empresa hasta 30.000 Salarios Mínimos (12.240 MM), sin embargo, entrarían en esta clasificación las grandes empresas con Activos superiores al rango de Medianas por que el Nivel uno (1) no depende del valor del Activo.



Las DCPYMES para las empresas del Nivel 2 se basan en las NIC aplicables en 2002, las Naciones Unidas expidieron 15 DCPYMES, que están vigentes aún, hasta que se apruebe el proyecto de DCPYMES, que esta elaborando la IASB, que actualmente (en el proyecto), consta de 36 DCPYMES

<b>DIRECTRIZ NIVEL 2</b>	<b>NIC</b>	<b>PROYECTO PYMES (IASB)</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• 1. Presentación de estados financieros</li> <li>• 2. Estados de los flujos de tesorería.</li> <li>• 3. Terrenos, instalaciones o equipo</li> <li>• 4. Arrendamientos</li> <li>• 5. Activos inmateriales</li> <li>• 6. Existencias</li> <li>• 7. Subvenciones del Estado</li> <li>• 8. Provisiones</li> <li>• 9. Ingresos</li> <li>• 10. Costos financieros.</li> <li>• 11. Impuestos sobre los beneficios</li> <li>• 12. Políticas contables.</li> <li>• 13. Tipo de cambio.</li> <li>• 14. Acontecimientos posteriores a la fecha de cierre del balance</li> <li>• 15. Publicación de información sobre las empresas vinculadas.</li> </ul>	<p>NIC 16 Propiedades, Planta y Equipo            NIC 17 Arrendamientos            NIC 38 Activos Intangibles            NIC 2 Inventarios</p> <p>NIC 18 Ingresos Ordinarios            NIC 23 Costos por interese            NIC 12 Impuesto a las ganancias</p>	<p>PRO 16 PROPIEDAD P. Y EQUIPO            PRO 19 ARRENDAMIENTOS            PRO 17 ACTIVOS INTANGIBLES            PRO 12 INVENTARIOS</p> <p>PRO 24 COSTOS FINANCIEROS            PRO 28 IMPUESTO A LAS GANANCIAS</p> <p>PRO 13 INVERSIONES EN ASOCIADAS            PRO 14 INVERSIONES JOINT VENTURE            PRO 15 INVERSIONES EN PROPIEADADES</p>

Tanto las DCPYMES para las empresas del Nivel 2 adoptadas por la UNCTAD de las Naciones Unidas, así como las que esta elaborando la IASB, corresponden a las NIC redactadas en forma abreviada, y con la connotación de adoptar la NIC completa en caso de no satisfacer la razonabilidad de las cifras



# NIC Y DCPYMES QUE PODRÍAN AFECTAR LA BASE GRAVABLE

La PYMES de nivel dos y tres que en nuestra economía tienen una alta participación (**el 99.8% de las empresas**), y los cambios que conllevarían en lo referente a incidencia en la bases gravable, surgen las siguientes inquietudes:

- ❖ Bajo los citados estándares, les asiste alguna discrecionalidad a los contribuyentes para determinar la Base Gravable del Impuesto sobre la renta (A las ganancias en NIC-NIIF)?
- ❖ Cambia la base impositiva en el momento que se adopten las citadas normas?

Las NIC y DCPYMES que podrían afectar la base gravable y que se estudian a continuación, son:

- **NIC 2 Inventarios**
- **NIC 12 Impuesto a las Ganancias**
- **NIC 16 Propiedad Planta y Equipo**
- **NIC 17 Arrendamientos**
- **NIC 18 Ingresos Ordinarios**
- **NIC 23 Costos por Intereses**
- **NIC 38 Activos Intangibles**



# 1. NIC 2 Inventarios

## Definiciones en las NIC:

**Valor neto realizable** es el precio estimado de venta de un activo en el curso normal de la explotación, menos los costos estimados para terminar su producción y los necesarios para llevar a cabo la venta.

- Los cambios en **el valor neto realizable** son reconocidos en el resultado del periodo en que ocurren.
- No existen provisiones, se ajusta directamente al costo del activo.
- Los costos (incluidos los estándares) se establecerán **con niveles de producción normal**

**ART. 65 E.T. PARAGRAFO:** (Ley 223 de 1995) El método que se utilice para la valoración de los inventarios, **de acuerdo con las normas** de contabilidad generalmente **aceptadas**, debe coincidir con el total registrado en los libros de **contabilidad y en la declaración de renta**

**Conclusión:** Podría llegar a afectar la base gravable del impuesto de renta, así:

- El valor neto realizable es un método de valoración, de acuerdo a la NIC 2.
- En la norma tributaria pesa más el Artículo 65 que remite a los PCGA, por ser una norma más reciente que el Artículo 66, por lo tanto los contribuyentes **pueden aferrarse al citado párrafo**, determinando sus inventarios y por obvias razones afectando la base imponible.
- **Las materias primas** también se verían afectadas por el Valor Neto Realizable. Tal como lo establece la NIC 2 "... cuando una reducción en el precio de las materias primas, indique que el costo de los productos terminados excederá a su valor neto realizable, se rebajará su importe en libros hasta cubrir esa diferencia. En estas circunstancias, **el costo de reposición de las materias primas puede ser la mejor medida disponible** de su valor neto realizable."

**Discrecionalidad:** El valor neto de realizable está muy alineado con el valor de mercado de los bienes, y en términos contables de estados financieros, **quiere decir que las provisiones sobre los inventarios pasarían a ser deducibles**



# 1. NIC 2 Inventarios

## ESTATUTO TRIBUTARIO:

ART. 65 PARAGRAFO,  
REMITE A NORMAS  
CONTABLES

## DISMINUCION DE BASE GRAVABLE:

EL VALOR DEL  
INVENTARIO PUEDE  
DISMINUIR, Y CON ESTE  
AUMENTA EL COSTO  
DE VENTAS

## NIC-NIIF, DIRECTRIZ:

LOS CAMBIOS EN EL  
VALOR NETO  
REALIZABLE SON  
RECONOCIDOS EN  
RESULTADOS EN EL  
PERIODO EN QUE  
OCURREN

**Valor neto realizable** es el precio estimado de venta de un activo en el curso normal de la explotación, menos los costes estimados para terminar su producción y los necesarios para llevar a cabo la venta. (Párrafo 6 NIC 2) – **Por daño, obsolescencia o baja del precio en el mercado.**





## 2. NIC 12 Impuesto a las Ganancias

- Tanto las autoridades contables como las autoridades tributarias en Colombia no han aceptado que las pérdidas fiscales generen un Activo por concepto de Impuestos Diferidos, hecho que desde años atrás ha sido reconocido por las NIC
- La NIC 12, define las clases de diferencias, así:
- **Diferencias Temporales Imponibles:** Deducciones superiores a los gastos, en este caso se genera un Pasivo por Impuesto Diferido.
- **Diferencias Temporales Deducibles:** Deducciones que solo se pueden aplicar en años siguientes, lo cual genera un Activo por Impuesto Diferido
- Para determinarlos se debe **usar la tasa de impuestos que se deba aplicar, así solo sea un proyecto.**
- Solo se genera si el hecho del menor o mayor valor de impuestos sucederá, de lo contrario no.

<b>DIFERENCIAS TEMPORALES (Perdidas Fiscales)</b>		<b>Tasa IR</b>	<b>Activo a reconocer</b>
Perdida Fiscal año gravable 2006	100.000.000		
<b>Proyección de aplicación en los años gravables</b>			
Año Gravable 2007	30.000.000	34%	10.200.000
Año Gravable 2008	70.000.000	33%	23.100.000
Total impuesto diferido			<b>33.300.000</b>
<b>ACTIVO</b>			
Impuesto de Renta Diferido	33.300.000		
<b>GASTO (INGRESO)</b>			
Impuesto de Renta		33.300.000	



## 2. NIC 12 Impuesto a las Ganancias

### DIFERENCIAS TEMPORARIAS (Propiedad Planta y Equipo)

	Costo	Depreciación	Saldo por Depreciar
Valor Fiscal del Activo	200.000.000	80.000.000	120.000.000
Valor Contable del Activo	200.000.000	20.000.000	180.000.000
<b>DIFERENCIA TEMPORARIA</b>			<b>-60.000.000</b>

### AÑOS EN QUE SE REVERSARA LA OPERACIÓN

AÑO 2007 Sigue aplazado la reversión del exceso			
AÑO 2008	20.000.000	33%	6.600.000
AÑO 2009	40.000.000	33%	13.200.000
<b>TOTAL PASIVO POR IMPUESTO DIFERIDO</b>			<b>19.800.000</b>

### GASTO(INGRESO)

Impuesto de Renta	19.800.000		
<b>PASIVO</b>			
Impuesto de Renta Diferido		19.800.000	

**Conclusión:** Hasta la fecha, contrario a la utilización de método de valuación diferente para la determinación del costo de ventas, puedo tener un sistema de depreciación diferente para efectos contables y fiscales, con la excepción establecida en la reforma al Art. 158-3, **que si el contribuyente se acoge al beneficio del 40% solo puedo deducir depreciación por el sistema de línea recta.**

De todas maneras los efectos del activo o pasivo por Impuesto de Renta Diferido son **estrictamente contables en los resultados y patrimonio** (Equity) razonable.



# NIC 16 Propiedad Planta y Equipo

- Alternativamente se pueden presentar **por el método costo o por el valor razonable**
- Se trata por aparte cada componente del Activo con vidas útiles diferentes
- Cuando se reemplaza una parte del activo, se castiga el saldo pendiente.
- Puede cambiar de vida útil en cualquier momento.
- Si usa método de Valor Razonable, cuando un activo es revaluado, por mayor al valor en libros **se abona a superávit de los accionistas**. La Depreciación debe ser reexpresada con el cambio del valor en libros, determinando una nueva base de depreciación.
- Las propiedades de inversión para generar ingresos diferentes al objeto social se contabilizan y controlan de forma separada de acuerdo a la NIC 40.

## METODO ALTERNATIVO PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO NIC16

	Base Depreciación	Depreciación Acumulada	Saldo por depreciar
<b>Diciembre 31 de 2006</b>			
Valor Contable del Activo	1.600.000.000	160.000.000	1.440.000.000
Valor Razonable o Costo Revaluado			<u>2.250.000.000</u>
<b>MAYOR VALOR DE ACTIVO</b>			810.000.000
<b>Los saldos contables:</b>			
Valor en libros	2.500.000.000	250.000.000	<b>2.250.000.000</b>
Supervait de Capital			<b>810.000.000</b>
<b>Año 2007</b>			
Valor Fiscal del Activo	1.600.000.000	320.000.000 2)	1.280.000.000
Valor en libros	2.250.000.000	450.000.000 1)	1.800.000.000

1) menos 2) **130.000.000** Puede ser llevada a ganancias retenidas sin necesidad de registrarse en el estado de Resultados

**Los socios o accionistas recibirían un valor gravado de dividendos**



# NIC 16 Propiedad Planta y Equipo

## Conclusión

- Lo anterior generara partidas conciliatorias entre la contabilidad y las declaraciones tributarias, así como el respectivo Activo o Pasivo por impuesto de renta diferido de acuerdo a las NIC, que obliga a dicho procedimiento contable, que afecta el pago de impuestos en un futuro.
- En el método alternativo de Valor Razonable **el superávit distribuido en cabeza de los socios o accionistas generará que dichos ingresos sean gravados en cabeza de estos**, pues dicho valor por no ser realizado de acuerdo a la legislación tributaria no suma en los ingresos gravados, y tampoco figura en los Ingresos que son exceptuados. Excepto por lo planteado en el Art. 36-2 cuando sean distribuidos a empresas que cotizan en bolsa.
- En el caso de la NIC 40 sobre Propiedades de Inversión, si escoge el Método de Valor de Realización, la diferencia con el saldo en libros debe ser llevada a **resultados del ejercicio**, si escoge el Método de Costo aplicará la NIC 16 totalmente. En el primer caso la normatividad tributaria no gravaría dicho ingreso si no hasta que se realice, es decir cuando se venda el activo, lo cual generará una partida conciliatoria, con el resultado fiscal



# NIC 17 Arrendamientos

•El arrendamiento financiero u operativo es capitalizable como activo si se cumplen por parte del arrendatario, asumir riesgo y demás responsabilidades frente al Activo, independientemente de la clase de contrato (Leasing financiero u operativo) y aún sin que tenga la propiedad legal del bien.

•El arrendamiento financiero dará lugar tanto a un cargo por amortización en los activos amortizables, como a un gasto financiero en cada ejercicio. La política de amortización para activos amortizables arrendados será coherente con la seguida para el resto de activos amortizables que se posean, y la amortización contabilizada **se calculará sobre las bases establecidas en la NIC 16.**(Párrafo 25 NIC 17)

## ART. 127-1 DEL E.T.

•PAR. 4º—**Modificado. L. 1111/2006, Art. 65.** Todos los contratos de arrendamiento financiero o leasing con opción de compra, que se celebran a partir **del 1º de enero del año 2012**, deberán someterse al tratamiento previsto en el numeral 2º del presente artículo, independientemente de la naturaleza del arrendatario.”

•PAR. 3º—**Adicionado. L. 1004/2005, art. 10.** Únicamente tendrán derecho al tratamiento previsto en el numeral 1º del presente artículo, los arrendatarios que presenten a **31 de diciembre del año inmediatamente anterior al gravable**, activos totales hasta por el límite definido para la mediana empresa en el artículo 2º de la Ley 905 de 2004(Activos inferiores a 30.000 SMMLV, **\$12.240 MM** (Año Base 2007). Quienes no cumplan con estos requisitos, deberán someter los contratos de leasing al tratamiento previsto en el numeral 2º del presente artículo (Activo Fijo comprado a Crédito).

**Conclusión:** De acuerdo a la norma tributaria los contribuyentes con Activos inferiores a 30.000 SMMLV, podrán optar por llevar el canon mensual en contratos de leasing financiero con opción de compra **como un gasto deducible**, siempre y cuando cumplan las demás condiciones, en cuyo caso no podrán optar por la deducción del 40% por compra de Activos Fijos establecida en el Artículo 158-3 del E.T.

**Discrecionalidad:** La aplicación de esta NIC, no genera discrecionalidad de los contribuyentes **para** determinar sus cargas tributarias. La legislación tributaria tiene bien definido el efecto tributario.



# NIC 18 Ingresos Ordinarios

**El intercambio de bienes de la misma naturaleza no genera ingreso:** Cuando se intercambien o permuten bienes o servicios por otros bienes o servicios de naturaleza similar, tal cambio no se considerará como una transacción que produce ingresos ordinarios ( Párrafo NIC 18)

ART. 421 E.T.

Hechos que se consideran venta. Para los efectos del presente libro (Impuesto sobre las Ventas), se consideran ventas:

a) Todos los actos que impliquen **la transferencia del dominio a título gratuito u oneroso de bienes corporales muebles**

ART. 26 E.T.

Los ingresos son base de la renta líquida. La renta líquida gravable se determina así: de la suma de todos los ingresos ordinarios y extraordinarios realizados en el año o período gravable, **que sean susceptibles de producir un incremento neto del patrimonio en el momento de su percepción**

Conclusión: La obligación de facturar la permuta de bienes o servicios generaría diferencias importantes especialmente en el IVA, pues para efectos contables según las NIC, no habría generación de Ingresos, pero para efectos tributarios por lo menos para el IVA, se generaría dicho impuesto lo cual traería como consecuencia una partida conciliatoria con la declaración de dicho impuesto. **En cuanto al impuesto sobre la renta el Art. 26 acepta que el citado intercambio no es ingreso a partir de la premisa de no ser susceptible de constituir un incremento en el patrimonio.**



# NIC 23 Costos por Intereses

## Tratamiento preferente

Los costes por intereses deben ser reconocidos **como gastos del ejercicio** en que se incurre en ellos. (Párrafo 7)

Según el tratamiento preferente, los costes por intereses se reconocen como gastos del ejercicio en que se incurre en ellos, con independencia de los activos a los que fuesen aplicables.(Párrafo 8)

## Tratamiento alternativo permitido

Los costes por intereses deben ser reconocidos como gastos del ejercicio en que se incurre en ellos, salvo si fueran capitalizados de acuerdo con el párrafo siguiente.

Los costes por intereses que sean directamente atribuibles a la adquisición, construcción o producción de activos cualificados deben ser capitalizados, **formando parte del coste de dichos activos.**

## ART. 333-2 E.T.

**Tratamiento a los gastos financieros por adquisición de activos:** Los intereses, la corrección monetaria y los ajustes por diferencia en cambio, así como los demás gastos financieros, en los cuales se incurra para la adquisición o construcción de activos, **constituirán un mayor valor del activo hasta cuando haya concluido el proceso de puesta en marcha** o tales activos se encuentren en condiciones de utilización o enajenación. Después de este momento constituirán un gasto deducible.

Conclusión: La comparación de estas normas generará distorsiones entre la parte contable e impositiva.

**Discrecionalidad:** Seguramente las entidades que apliquen NIC, no generarán deudas con sus proveedores externos o internos, en la compra de activos, sino que la deuda será contraída con una entidad financiera **de tal manera que los intereses sean deducibles** de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 117 del E.T.



# NIC 38 Activos Intangibles

## Intangibles Reglamentados en esta norma

Con frecuencia, las entidades emplean recursos, o incurren en pasivos, en la adquisición, desarrollo, mantenimiento... los programas informáticos, las patentes, los derechos de autor, las películas, las listas de clientes, los derechos por servicios hipotecarios, las licencias de pesca, las cuotas de importación, las franquicias...

Alternativas en el manejo contable según NIC 38

**Modelo del coste** Con posterioridad a su reconocimiento inicial, un activo intangible se contabilizará por su coste menos la amortización acumulada y el importe acumulado de las pérdidas por deterioro del valor.

**Modelo de revalorización** (Valor razonable) Con posterioridad al reconocimiento inicial, un activo intangible se contabilizará por su valor revalorizado, que es su valor razonable, en el momento de la revalorización, menos la amortización.

Cuando se incremente el importe en libros de un activo intangible como consecuencia de una revalorización, **dicho aumento se llevará directamente a una cuenta de reservas de revalorización, dentro del patrimonio neto (Igual que la NIC 16).**

## ART. 142 DEL E.T.

Deducción por amortización de inversiones.

Se entiende por inversiones necesarias amortizables por este sistema, los desembolsos efectuados o causados para los fines del negocio o actividad susceptibles de demérito y que, **de acuerdo con la técnica contable, deban registrarse como activos, para su amortización en más de un año o período gravable.**

**Discrecionalidad:** El ente contribuyente podría aplicar la NIC 38 en su totalidad, **partiendo de la remisión que esta hace a las normas contables**, cuyo tratamiento es similar a la NIC 16 Propiedad Planta y equipo, pero está si esta debidamente reglamentada en el E.T., la discrecionalidad en desventaja de las normas tributarias consiste en que el valor razonable determinado, y comparado con el costo puede ser cargado a **resultados del ejercicio.**





# AUDITORIA TRIBUTARIA EN EL CAMPO DE LAS NIA

Los Procedimientos de Auditoria utilizados en Colombia carecen de una guía estandarizada, lo cual hace que se usen diferentes procedimientos, con criterios diferentes para elaborar el trabajo auditor. La tarea de Revisor Fiscal en Colombia, a la luz de evidencias empíricas, realiza trabajo previo (debe dar instrucciones), en tiempo real (**Firma declaraciones tributarias**) y posterior (Debe dar opinión sobre los Estados Financieros) en la normatividad vigente internacional vigente NIA que provienen del modelo anglosajón riñen con esta multiplicidad de funciones que desarrolla el Revisor Fiscal, entonces la pregunta que se plantea para desarrollar este tema es:

**Es conveniente, razonable, eficiente y económico adaptarse a los procedimientos de aseguramiento en el desarrollo de la Auditoría Tributaria?**

**Por que las normas internacionales de ética del contador permite que preste asesoría tributaria, oponiéndose a lo establecido en el proyecto de Ley?**

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública acepta que las NIAs son una excelente herramienta, teniendo en cuenta la pobreza normativa sobre el tema (Lo establecido en la Ley 43 de 1990).

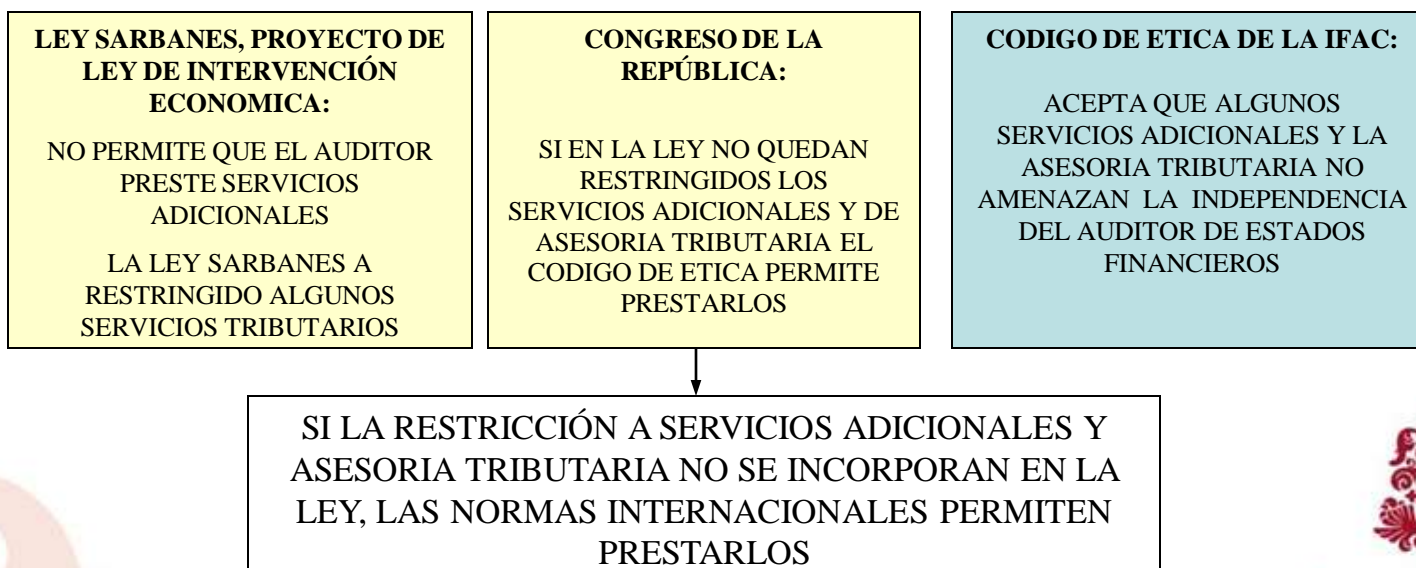
El Proyecto de Ley de intervención económica establecía claramente que quien desempeñe las labores de Auditoría de Estados Financieros en entidades de Nivel uno (1) de escalabilidad no podrá desarrollar labores de Asesoría Tributaria o consultoría en la misma empresa. Para nivel de escalabilidad dos (2) y tres (3) establecía la posibilidad que tienen los Auditores Financieros de prestar asesoría tributaria, incluso contable en sus auditados, lo cual es concordante con las NIAs, en los eventos que no se puede tener independencia absoluta. Hecho muy positivo si se tiene en cuenta que el revisor Fiscal de las PYMES actualmente debe dar fe pública de su actuación pero sin tener absoluta independencia frente a su cliente,



# AUDITORIA TRIBUTARIA EN EL CAMPO DE LAS NIA

**290.178 CODIGO IFAC DE ETICA PARA CONTADORES PROFESIONALES**, establish:  
*When a firm, or a network firm, performs a valuation service for a financial statement audit client for the purposes of making a filing or return to a tax authority, computing an amount of tax due by the client, or for the purpose of tax planning, this would not create a significant threat to independence because such valuations are generally subject to external review, for example by a tax authority.*

**Traducción libre:** Cuando una firma o red de firmas, presta servicios a un cliente de auditoría de estados financieros con el propósito de hacer informes para las autoridades tributarias, determinación de impuestos debidos o trabajos con el propósito de planeación tributaria. **Esto no acarrea una amenaza significativa a la independencia**, por que generalmente estos trabajos son dispuestos a una revisión externa, por ejemplo de las autoridades tributarias.



# NORMAS DE ETICA IFAC - ASESORIA TRIBUTARIA

EL CODIGO IFAC DE ETICA PARA CONTADORES PROFESIONALES, establece:

## Ejercicio Profesional Tributario

1. El profesional que presta servicios de asesoramiento fiscal está autorizado a poner en práctica la mejor posición a favor del cliente. **Las dudas deben ser resueltas a favor del cliente si existe una base razonable para mantener dicha posición.**
2. El profesional no deberá asegurar al cliente que las declaraciones de impuestos preparadas y los servicios de asesoramiento ofrecido están libres de cambios. Por el contrario, el profesional debe asegurar **que el cliente está enterado de las limitaciones inherentes a los servicios de asesoramiento fiscal**, por lo que el cliente no debe malinterpretar su opinión como una manifestación de hecho.
3. Un profesional debe preparar las **liquidaciones impositivas usando estimaciones si dicho uso es generalmente aceptado o si es imposible, dependiendo de las circunstancias, obtener los datos exactos (...).**
4. Cuando un profesional advierte un error o una omisión material en una declaración impositiva de años anteriores (...) tiene la responsabilidad de: (a) advertir rápidamente al cliente del error u omisión recomendando que el desglose apropiado se haga ante las autoridades fiscales. **Normalmente, el profesional no está obligado a informar a las autoridades fiscales ni ello debe ser hecho sin permiso del cliente.**

## Conclusión:

Esta norma tiene que ver con los servicios de asesoría tributaria. Si Colombia se acogiera a dichas normas serian de gran utilidad en la Auditoría Tributaria como parámetros de ética profesional



# CERTIFICACION DECLARACIONES TRIBUTARIAS

Un incertidumbre que dejo el Proyecto de Ley de Intervención económica es **si los Auditores de Estados Financieros debían reemplazar al Revisor Fiscal en la firma de las declaraciones tributarias** y otros documentos que deben ser enviados a las autoridades fiscales tanto de impuesto Nacionales, así como Territoriales.

## **Artículo 38 Derogatorias del citado proyecto establecía:**

*Parágrafo: Las expresiones "revisoría fiscal" o "revisor fiscal" que se encuentren contenidas en **normas vigentes se entenderán sustituidas por las expresiones "auditoría de estados financieros" o "auditor de estados financieros" respectivamente.***

**Conclusión:** De acuerdo a lo escrito en el Proyecto el Auditor de Estados Financieros, sería el Contador Profesional Acreditado en el entendido que podría ser el Contador persona natural, la firma o la red de firmas quienes pasarían a realizar dicha labor en tiempo real, apartándose de una de las principales causas que dieron origen al proyecto y de paso creando incertidumbre sobre la prohibición de la asesoría tributaria sea prestada por la persona o firma auditora.



# BIBLIOGRAFIA

NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACION FINANCIERA - 2004  
Donde se incluyen las NIC e interpretaciones hasta 31 de marzo de 2004  
Editor: International Accounting Standards Board  
Publicación en español autorizada a: CISSPRAXIS

UNCTAD/ITE/TEB/2003/5  
CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE COMERCIO Y DESARROLLO  
**DIRECTRICES PARA LA CONTABILIDAD E INFORMACIÓN FINANCIERA  
DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (DCPYMES)  
ORIENTACIÓN PARA EL NIVEL 2**  
NACIONES UNIDAS  
Nueva York y Ginebra, 2004

MANUAL DE AUDITORÍA Y DE REVISORÍA FISCAL  
Editor: ECOE  
Autor: YANEL BLANCO LUNA

ESTATUTO TRIBUTARIO  
Editor: TALLER JURIDICO S.A.  
Autor: FERNANDO NUÑEZ AFRICANO

REVISTA INTERNACIONAL LEGIS DE CONTABILIDAD Y AUDITORIA No. 27 de 2006  
Editor: Legis S.A.  
Autor: Consejo técnico de la Contaduría

REVISTA INTERNACIONAL LEGIS DE CONTABILIDAD Y AUDITORIA No. 25 de 2006  
Artículo: La incidencia del modelo contable en la auditoría  
Editor: Legis S.A.  
Autor: Marco Antonio Machado, Oscar López Carvajal

REVISTA INTERNACIONAL LEGIS DE CONTABILIDAD Y AUDITORIA No. 20 de 2006  
Artículo: Visión crítica de la armonización o estandarización contable  
Editor: Legis S.A.  
Autor: Eutimio Mejía Soto

ESTANDARES/NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACION FINANCIERA IFRS (NIIF)  
Editor: ECOE  
Autor: SAMUEL ALBERTO MANTILLA B.

EFFECTOS TRIBUTARIOS DE LA ADOPCIÓN DE NORMAS INTERNACIONALES  
GABRIEL VASQUEZ TRISTANCHO – Conferencia del 03 de Julio de 2005





Gracias por su atención



UNIVERSIDAD DEL ROSARIO